



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

#### **Pre Dictamen N° - 2023-CR**

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la iniciativa legislativa:

**Proyecto de Ley 5818-2023-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del Congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, propone declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

1.1 El proyecto de Ley ingreso a las Comisiones conforme se aprecia en la tabla siguiente:

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Ingreso a Trámite Documentario</b>	<b>Primera Comisión</b>	<b>Segunda Comisión</b>	<b>Fecha del Decreto de envío a comisiones</b>
5818/2023-CR	04-09-2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad	05-11-2023

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75º, 76º y 77º del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

#### **Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: "Equidad y Justicia Social",



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

“Competitividad del País” específicamente en la Décima, Decimo Primera, Décimo Tercera y Vigésimo Primera política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición
- Política de Estado 21. Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER**

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos y dos artículos de la disposición complementaria final, detallado a continuación:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Transferencia Financiera.
- Artículo 3. Implementación.
- Artículo 4. Gobiernos Locales y Regionales.
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera. Vigencia.
- Segunda. Coordinación.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

La Propuesta Legislativa busca articular la labor que realizan los comedores populares, con un plan de implementación para el equipamiento a los comedores y ollas comunes, con el fin de garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria para todos los beneficiarios, indica también que las organizaciones de este tipo deben figurar en el Registro Único Nacional de ollas Comunes. Para ello, deben constituirse como organizaciones sociales de base.

### **III. OPINIONES E INFORMACIÓN**

#### **3.1 Solicitudes de opinión**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

<b>N.º</b>	<b>Institución</b>	<b>N.º de oficio</b>	<b>Fecha</b>
1	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANR)	024-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	025-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	026-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	027-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
5	Ministerio de la Producción	028-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
6	Ministerio de Educación	029-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
7	Ministerio de la Salud	030-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
8	Presidencia del Consejo de Ministros	031-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
9	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	032-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023

#### **3.2 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 5818/2023-CR<sup>1</sup>**

##### **Opiniones recibidas por falta de competencia y observación. -**

---

<sup>1</sup> A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

**a) MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Mediante Oficio N° 03712-2023-MINEDU/SG de fecha 14 de setiembre de 2023, el Ministerio de Educación traslada el Informe N° 01198-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo lo siguiente:

“Proyecto de Ley busca declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria, Por tanto, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ advierte, que este Ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre la viabilidad para declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria”.

**b) PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS (PCM)**

Mediante Oficio N° D002665-2023-PCM-SG de fecha 20 de setiembre de 2023, la Presidencia de Consejo de Ministros traslada el Oficio Múltiple N° D001154-2023-PCM-SC, emitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, concluyendo lo siguiente:

“Ley N° 5818/2023-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establecidas, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en la Ley N° 29792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; respectivamente, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001154-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal; Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, (...).



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

**c) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)**

Mediante Oficio N° D001910-2023-MIMP-SG de fecha 04 de octubre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por Informe N° D00865-2023-MIMP-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo lo siguiente:

“(…) esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes”, corresponde ser reevaluado teniendo en consideración las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° D0000012-2023-MIMP-DGFC (numerales 2.17 y 2.18) y lo enunciado en el numeral 2.2.12 del presente Informe”.

*“Recomendando, Se continúe con el trámite de respuesta del pedido de opinión del Proyecto de Ley a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sugiriendo se adjunte al oficio de respuesta, el presente Informe conjuntamente con el Informe N° D0000012-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad”.*

**Opinión recibida de viabilidad. -**

**d) MINISTERIO DE SALUD**

Mediante Oficio N° D001395-2023-DM-MINSA de fecha 11 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud, por Informe N° D001213-2023-OGAJ-MINSA de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con opinión viable, concluyendo lo siguiente:

5.1.3 De lo señalado es pertinente mencionar que la propuesta de Ley N° 5818/2023-CR, toma mayor relevancia, debido al fenómeno del niño global y niño costero en el Perú (2023-2024) donde se presentarán lluvias en el norte y sequías en el oriente, sur y centro del país, poniendo en riesgo la disponibilidad



## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

de productos alimentación generando el incremento de precios, siendo los comedores populares y ollas comunes una alternativa de la sociedad organizada para garantizar la disponibilidad de alimentos de población en pobreza y extrema pobreza, en ese sentido el equipamiento de comedores populares y ollas comunes permitirá impulsar estas organizaciones en zonas vulnerables, abordando de esta manera uno de los determinantes sociales que garantizarían la seguridad nutricional y salud de la población contribuyendo así a la política 15 “seguridad alimentaria y nutricional”.

Concluye que el Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, que propone “Declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes”, esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Sanitaria, considera viable el citado Proyecto de Ley.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Código Civil Peruano.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Ley N° 30790, Ley que promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción.
- Ley N° 31458, Ley que reconoce a las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiera y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento y su reglamento.

### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

#### **A. Análisis técnico**

Constitución Política del Perú



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

**Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.**

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

2. Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro.

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.
- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

**B. Argumentos que sustentan la propuesta**

- v) La pobreza es cuando una persona se encuentra en una situación extrema que no puede satisfacer sus necesidades físicas y psicológicas básicas de una persona, por carencia de recursos económicos como la alimentación, una vivienda, la educación, la asistencia sanitaria, el agua potable o la electricidad, etc.

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), con fecha 11 de mayo del 2023, publicó una nota de prensa bastante alarmante para nuestro país, mencionando que: *Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019.*

Así informó el INEI, en el documento Perú *“Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022”*, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior.

En cuanto al Perfil de la población en condición de pobreza informa que: *“Más mujeres que hombres viven en estado de pobreza. En el año 2022, el 27,8% de la población femenina y el 27,2% de la población masculina del país fueron afectados por la pobreza”.*



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

Son índices bastante alarmantes respecto al incremento de pobreza que estamos teniendo en nuestra población, dirigido a personas que se encuentran en un estado de necesidad y que viene agravando su situación al nivel pobreza extrema.

El estado ha detectado este cambio negativo que ha venido recayendo toda nuestra población; y, a tomado acciones que buscan combatir, paralizar y/o detener esta problemática que se viene agravando durante muchos años.

Actualmente nuestro estado ha implementado diversos programas sobre ayudas sociales como de asistencia solidaria que otorga protección a los grupos más vulnerables, dentro de los cuales están comprendido los adultos mayores, niños (as), mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza y extrema pobreza.

Los comedores populares desde un concepto general “son lugares de socialización, interacción y actividad que pueda tener una mujer para ejercer una actividad solidaria para el beneficio de las personas vulnerables que existen en una sociedad”.

Los comedores populares desde el ámbito del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) son organizaciones sociales de base, que componen las diferentes estratégicas aliadas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en su incansable búsqueda de instaurar la equidad e igualdad para encontrar su propia identidad y lugar en la sociedad.

Socialmente los comedores populares son grupos de personas de sexo femenino entre los 18 a 65 años organizadas voluntariamente y debidamente empadronadas y registradas, quienes se distribuyen por turnos para participar en la preparación de alimentos.

**ANTECEDENTES DE LOS COMEDORES POPULARES. -**

Durante el Segundo Gobierno del presidente Belaunde (1980-1985), se recortaron los subsidios y el gobierno empieza a repartir “bonos” de alimentos para los sectores pobres. Esta medida trajo como consecuencia que las madres

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

que ya se encontraban agrupadas y organizadas, tomaran conciencia de la necesidad de continuar unidas para evitar la extinción de la organización. “*Si se reciben los alimentos individualmente*” no sólo será insuficiente, sino que dividirá a las mujeres (...) es así que solicitan al Gobierno recibir la donación como grupo organizado y no como familias individualizadas”.

Es así, que los comedores populares surgen como organización popular aproximadamente en el año 1978, siendo los pioneros de esta organización los distritos de Comas y El Agustino. A mediados de las décadas de los 70 y 80 se fue conformando un modelo de organización femenina diversa de la que entonces existía en los sectores populares, se trataba de mujeres que agrupadas en un número de 20 personas, se constituían en una asociación cuya finalidad era enfrentar la problemática alimentaria (desnutrición) que se padecía, quien a finales de los años 80 estas agrupaciones fueron imitándose expandiéndose como los distritos de Lima y comenzaba a surgir en otras ciudades como Chimbote, Arequipa, Puno, Sullana, entre otras.

Los comedores se hicieron más conocidos en la década de 1980. Estos reflejaban un nuevo tipo de experiencia de mujeres que se juntaban para llevar a cabo actividades relacionadas con la supervivencia de sus comunidades, sobre la base de la misma idea de trabajo colectivo, libre y organizado en torno a la preparación compartida de comidas, que fue central en los clubes de madres y en las ollas comunes.<sup>2</sup>

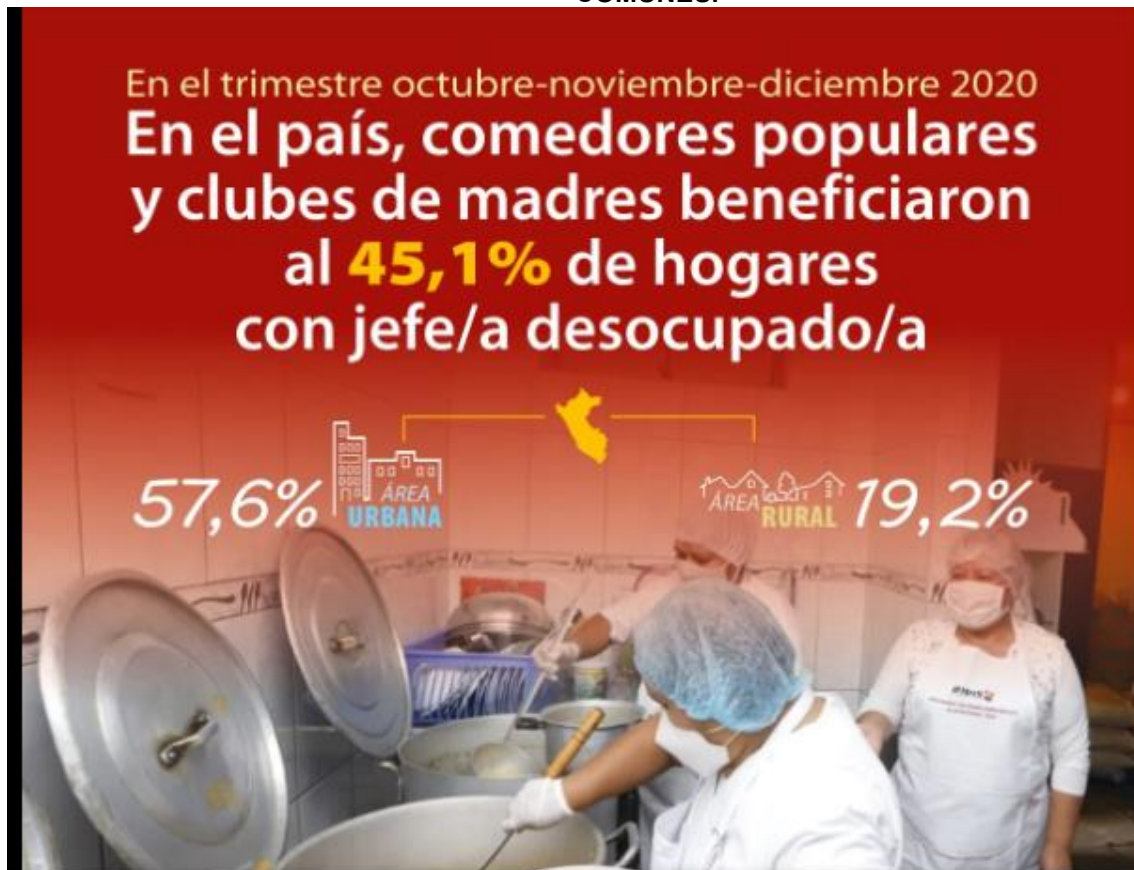
Los comedores populares tienen como objeto mejorar las condiciones y facilitar el acceso a la alimentación de personas de los sectores pobres, buscando mitigar los índices de pobreza y la necesidad que existe en las personas vulnerables, cumpliendo los fines por el cual se constituye con carácter comunitario, desempeño dinámico y desarrollo organizacional.

---

2



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.



El Instituto Nacional de Estadística de Informática (INEI), ha publicado que de Julio a Setiembre del año 2023, los siguientes resultados:

65,9% de los hogares con jefe(a) desocupado(a) accedieron al Programa Comedor Popular del mes julio al mes de setiembre de este año, el 65,9% de los hogares con jefe(a) desocupado(a), accedieron al Programa Social de Comedor Popular (incluye el Club de Madres), aumentando 19,9 puntos porcentuales respecto a igual trimestre del año pasado; así lo dio a conocer el INEI, en el informe técnico Condiciones de Vida en el Perú, elaborado con los resultados registrados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH).

INEI ha publicado que, según el área de residencia el 71,5% de hogares con jefe(a) desocupado(a) del área urbana se beneficiaron con el comedor popular, incrementándose en 19,7 puntos porcentuales al compararlo con igual trimestre del año 2019 (51,8%). Asimismo, en el área rural, la cobertura pasó de 34,1% aumentando al 44,0%.



## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

En Lima, 2,775 son autogestionarios (sistema de organización social y económico donde las personas que desarrollan una actividad son las mismas que administran ese proyecto o negocio), y 1,930 son subsidiados. La principal diferencia entre ellos es el tipo de apoyo que reciben del sector público. Los comedores subsidiados, trabajan seis días, mientras que los autogestionarios sólo cinco.<sup>3</sup>



Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la fecha, el 73% de los 13 644 comedores del ámbito del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) ha reiniciado sus operaciones en el país aplicando los lineamientos de seguridad sanitaria emitidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) para evitar la propagación del coronavirus entre las socias que preparan y entregan los alimentos y los pobladores que reciben las raciones; y usando los kits de limpieza entregados por los municipios.

Es decir, 9951 comedores populares que pertenecen al PCA, en todo el territorio nacional, se han reactivado luego de la inmovilización social obligatoria que

<sup>3</sup> <https://m.inei.gov.pe/prensa/noticias/el-659-de-los-hogares-con-jefea-desocupadoa-accedieron-al-programa-comedor-popular-12545/>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

decretó el Gobierno Nacional debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID – 19. En la última semana han reiniciado el servicio 312 comedores populares.

Los comedores populares del ámbito del PCA son organizaciones sociales de base, aliadas estratégicas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos comedores populares están liderados por mujeres, llamadas socias, que realizan un trabajo voluntario a favor de sus comunidades.

“Desde el Midis se viene monitoreando y apoyando la gestión de los comedores populares en estrecha coordinación con los municipios. Se trata de un trabajo articulado y descentralizado en beneficio de los sectores más necesitados de la población. Cada vez son más los comedores que están reiniciando el servicio. Son espacios vitales para el sostenimiento de las poblaciones vulnerables, y más en la emergencia sanitaria”, sostiene la titular del sector, Patricia Donayre Pasquel.

El Midis, a través del PCA, ejerce rectoría, gestiona ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la transferencia de presupuesto para la adquisición de alimentos, formula los lineamientos de gestión, hace monitoreo y brinda asistencia técnica permanente a los municipios a través de convenios de gestión.

Son 230 gobiernos locales (195 municipios provinciales y 35 municipios distritales de Lima Metropolitana) los que se encargan de la adquisición y distribución de alimentos, así como de la supervisión del adecuado funcionamiento de los más de 13 mil comedores populares registrados en el PCA, que en todo el país deben beneficiar a 698 882 personas vulnerables.

De los 10 310 comedores populares existentes en las provincias del interior del país, ya se han reactivado 6857 (67%); de los 3031 existentes en los distritos de Lima Metropolitana, 2782 ya han vuelto a funcionar; y de los 323 que hay en la Provincia Constitucional del Callao, 312 ya están operando nuevamente.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

En mayo, el Midis emitió lineamientos de seguridad sanitaria cuya aplicación constituye requisito fundamental para que los comedores reinicien operaciones. Entre ellos destacan el distanciamiento social de más de un metro entre las personas durante la recepción, el almacenamiento, la preparación y la entrega de los alimentos; la desinfección de superficies y utensilios, el uso de redecillas para el cabello y mascarillas por parte de las socias, la desinfección de sus zapatos y el lavado constante de sus manos.

Los lineamientos sanitarios también disponen que los comedores populares deben operar a puertas cerradas, que los alimentos sean preparados dentro del local respetando los protocolos de sanidad establecidos, y que las personas usuarias recojan los alimentos desde fuera del local, de forma ordenada, manteniendo la distancia social y utilizando la mascarilla correspondiente.<sup>4</sup>



<sup>4</sup> <https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/304643-midis-el-73-de-los-comedores-populares-del-ambito-del-programa-de-complementacion-alimentaria-se-ha-reactivado-en-todo-el-pais>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

## **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria. Considerando que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, el presente Proyecto de Ley, no es mandatorio, no dispone, no ordena, solo faculta, por tanto, de aprobarse la presente iniciativa, quedará a decisión del Poder Ejecutivo, asignar los recursos necesarios para ampliar los lugares de atención, para que sean beneficiados un mayor número de personas. Los comedores populares, al brindar alimentos a las familias más vulnerables, contribuyen a reducir la inseguridad alimentaria de las familias que no tiene recursos para adquirir sus alimentos y a su vez, al mejorar la alimentación se reduce el riesgo de que la población contraída enfermedades.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley **5818/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL EQUIPAMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES**

#### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional el equipamiento de los comedores populares y las ollas comunes para garantizar una adecuada implementación y satisfacción de



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.**

la necesidad de asistencia alimentaria de la población de los sectores vulnerables.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Acciones ministeriales**

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión elaborará y aprobará, mediante resolución ministerial, un plan de implementación donde se establezcan los criterios de priorización para el equipamiento de los comedores populares y las ollas comunes, prevaleciendo aquellos ubicados en departamentos declarados en emergencia por desastres naturales y en sectores vulnerables. Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizará la transferencia del presupuesto correspondiente a los gobiernos locales y gobiernos regionales para la compra de instrumentos e implementos para los comedores populares y ollas comunes.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 13 de diciembre de 2023